



Comisión de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

07 MAYO 2025

RECIBIDO

Firma: Hora: 10:20

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 10215/2024-CR, QUE
PROPONE LA LEY QUE ASEGURA EL CIERRE DE
BRECHAS EN EL SECTOR DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025 Segunda Legislatura Ordinaria

SEÑORA PRESIDENTA:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, el Proyecto de Ley **10215/2024-CR**, Ley que asegura el cierre de brechas en el sector de Transportes y Comunicaciones.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, en su Décimo Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el lunes 21 de abril de 2025, con la dispensa del trámite de aprobación del acta, acordó por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, **INHIBIRSE** de dictaminar el Proyecto de Ley **10215/2024-CR**, Ley que asegura el cierre de brechas en el sector de Transportes y Comunicaciones, contando con los votos a favor de los señores congresistas: **Hilda Marleny Portero López; Nilza Merly Chacón Trujillo; Segundo Acuña Peralta; Guido Bellido Ugarte; Raúl Felipe Doroteo Carbajo; Mery Eliana Infantes Castañeda; Vivian Olivos Martínez; Kelly Roxana Portalatino Ávalos; Cheryl Trigozo Reategui; Héctor Valer Pinto y Oscar Zea Choquechambi.**

Con Licencia los señores congresistas: Magaly Rosmery Ruiz Rodriguez; Alex Randu Flores Ramírez; Karol Ivett Paredes Fonseca; Jhaec Darwin Espinoza Vargas; Hamlet Echeverría Rodriguez; Jeny Luz López Morales; Segundo Toribio Montalvo Cubas y Jorge Arturo Zeballos Aponte.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 10215/2024-CR que propone la Ley que asegura el cierre de brechas en el sector de Transportes y Comunicaciones, fue presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista Jorge Luis Flores Ancachi y otros, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 14 de febrero de 2025 y, fue decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como segunda comisión dictaminadora el 18 de febrero de 2025, siendo la primera comisión la de Presupuesto y Cuenta General de la República.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley **10215/2024-CR** consta de dos artículos y una disposición complementaria finales.

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 10215/2024-CR, QUE
PROPONE LA LEY QUE ASEGURA EL CIERRE DE
BRECHAS EN EL SECTOR DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

- **El artículo 1**, objeto de la ley, esta referido a cerrar las brechas en infraestructura del sector transportes, permitiendo que los gobiernos locales incluidos en el Anexo X de la Ley N° 32103 - Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta Otras medidas, acceden a los recursos económicos necesarios para financiar inversiones de renovación y reparación de puentes, asimismo autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional en el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025.
- **El artículo 2** incorpora la centésima septuagésima octava disposición complementaria final a la Ley N° 32185- Ley de Presupuesto Público 2025, que a letra dice:

"Centésima Septuagésima Octava Disposición Complementaria Final

*Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de **S/ 25 121 091,00 (veinticinco millones ciento veintiún mil noventa y un con 00/100 soles)**. Estos recursos serán destinados a diversos gobiernos locales para financiar las inversiones detalladas en el **Anexo X: "Inversiones para renovación y reparación de puentes"**, que forma parte integrante de la Ley N° 32103.*

El anexo mencionado será publicado en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el párrafo anterior se aprobarán mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último, hasta el 15 de septiembre del 2025".

- **La única disposición complementaria final** está referida a la entrada de la vigencia de la norma la misma que sería al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Marco nacional

- 3.1.1. Constitución Política del Perú.
- 3.1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 3.1.3. Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas.

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 10215/2024-CR, QUE
PROPONE LA LEY QUE ASEGURA EL CIERRE DE
BRECHAS EN EL SECTOR DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

3.1.4. Ley N° 32185- Ley de Presupuesto Público 2025.

IV. ANÁLISIS

Respecto a la definición y reglas para la conformación de las comisiones ordinarias, el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República establece que:

Comisiones Ordinarias

Sobre las comisiones ordinarias:

“Artículo 34.- Las Comisiones. Definición y reglas de conformación

*Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesitarios, con excepción de la Comisión de Inteligencia cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesitarios. Los miembros accesitarios reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas.
(...)”.*

“Artículo 35.- Clases de Comisiones

Existen cuatro clases de Comisiones:

a) Comisiones Ordinarias; encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

(...)

17. Presupuesto y Cuenta General de la República.

(...)

23. Transportes y Comunicaciones.

(...)”.

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 10215/2024-CR, QUE
PROPONE LA LEY QUE ASEGURA EL CIERRE DE
BRECHAS EN EL SECTOR DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

De lo citado se desprende que las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializados, conformados por congresistas, cuya competencia legislativa implica el estudio y dictamen de proyectos de ley, de conformidad con la especialidad o la materia de la comisión. Este criterio se encuentra recogido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso.

Sobre el presupuesto público, la Constitución Política señala lo siguiente:

"Artículo 77.- Presupuesto Público

La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon".
(resaltado agregado).

"Artículo 78.- Proyectos de Ley de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero

El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año.

En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero.

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado. Los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva o del Banco de la Nación no se contabilizan como ingreso fiscal.

No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente. No puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública".
(resaltado agregado).

"Artículo 79.- Restricciones en el Gasto Público

Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo.

En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10215/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ASEGURA EL CIERRE DE BRECHAS EN EL SECTOR DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país".

"Artículo 80.- Sustentación del Presupuesto Público

El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente.

El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución. Si la autógrafa de la Ley de Presupuesto no es remitida al Poder Ejecutivo hasta el treinta de noviembre, entra en vigencia el proyecto de este, que es promulgado por decreto legislativo.

Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros". (resaltado agregado).

Al respecto, el Reglamento del Congreso de la República señala lo siguiente:

"Artículo 73.- Etapas del procedimiento legislativo

El procedimiento legislativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas:

- a) Iniciativa Legislativa;*
 - b) Estudio en comisiones;*
 - c) Publicación de los dictámenes en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano;*
 - d) Debate en el Pleno;*
 - e) Aprobación por doble votación; y,*
 - f) Promulgación.*
- (...)*

Las excepciones planteadas en el párrafo anterior son aplicables a las proposiciones que contienen los proyectos de Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento y Ley de Equilibrio Financiero". (resaltado agregado).

"Artículo 76.- Requisitos especiales

La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 10215/2024-CR, QUE
PROPONE LA LEY QUE ASEGURA EL CIERRE DE
BRECHAS EN EL SECTOR DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

1. Las proposiciones presentadas por el Presidente de la República deben estar refrendadas por el Presidente del Consejo de Ministros y, en forma opcional, por el Ministro o los Ministros cuyas carteras se relacionen en forma directa con la materia cuya regulación se propone (...). Además:

(...)

- b) **Las proposiciones de ley que contienen los proyectos de Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento y Ley de Equilibrio Financiero, deben ser presentadas a más tardar el 30 de agosto, en aplicación de lo que establece el Artículo 78 de la Constitución Política. Las de tratamiento tributario especial a que se refiere el último párrafo del Artículo 79 de la Constitución Política, deben contener un estudio sobre el impacto de la futura ley en el desarrollo y el bienestar del país.**

(...)" (resaltado agregado).

"Artículo 78. Debate y aprobación

(...)

La segunda votación a que se refiere el inciso e) del artículo 73 deberá efectuarse transcurridos siete (7) días calendario como mínimo. Esta segunda votación será a totalidad y con debate.

(...)

Sólo se encuentran exoneradas de este requisito las proposiciones de resolución legislativa de aprobación de tratados, de aprobación de ingreso de tropas extranjeras, de autorización de viajes al exterior al Presidente de la República; así como las proposiciones de resoluciones legislativas del Congreso y las de designación, elección o ratificación de funcionarios, a que se refieren los incisos f), h) y j) del numeral 1 del artículo 76 y el artículo 93 del presente Reglamento.

Asimismo, están exoneradas de este requisito la aprobación de la Ley de Presupuesto General de la República y sus leyes conexas (...)" (resaltado agregado).

"Artículo 81.- Reglas especiales para la aprobación de proposiciones de ley

Para el debate y aprobación de proposiciones de ley que no se refieran a materia común, se observarán las siguientes reglas:

(...)

- c) **Ley de Presupuesto; dentro de las 48 horas de presentados al Congreso los proyectos de Ley de Presupuesto, de Endeudamiento y Ley de Equilibrio Financiero, el Presidente del Congreso convoca a una sesión extraordinaria destinada a la sustentación de las referidas iniciativas por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas. La exposición, que no excederá de 60 minutos debe referirse fundamentalmente a las prioridades del gasto y las fuentes de financiamiento.**

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 10215/2024-CR, QUE
PROPONE LA LEY QUE ASEGURA EL CIERRE DE
BRECHAS EN EL SECTOR DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Dicha presentación es seguida de un debate, con intervención de los voceros de grupos parlamentarios por un período no mayor de 20 minutos cada uno.

Concluido el debate a que se refiere el párrafo tercero precedente, los referidos proyectos son publicados en el Diario Oficial El Peruano y derivados a la Comisión de Presupuesto, la cual los analiza en sesiones públicas.

El Presidente de la Comisión de Presupuesto sustentará el respectivo dictamen.

Dicho dictamen debe necesariamente precisar con claridad las prioridades asignadas al gasto público en términos generales y en cada sector.

El debate de la ley de presupuesto se inicia el 15 de noviembre y debe ser aprobada con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno del número de los Congresistas presentes, y enviada al Poder Ejecutivo, de lo contrario entrará en vigencia el proyecto enviado por el Presidente de la República, quien lo promulgará mediante decreto legislativo. (...)" (resaltado agregado).

Con relación al Plan de Trabajo de la Comisión

El artículo 36 del Reglamento del Congreso señala que "el Plan de Trabajo de la Comisión debe tomar en cuenta la Agenda Legislativa aprobada por el Pleno del Congreso y responder al acuerdo de los distintos Grupos Parlamentarios representados en la Comisión".

El Plan de Trabajo del Período Anual de Sesiones 2024-2025 de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República¹, sobre la base de los artículos 77, 78, 79, 80 y 81 de la Constitución Política, señala como prioridad los proyectos de la Ley de Presupuesto, de la Ley de Endeudamiento y de la Ley de Equilibrio Financiero. En tal sentido, prevé realizar como una de sus actividades, el dictamen de dichos proyectos de ley.

Por otro lado, dicho plan aprobado en sesión ordinaria del 9 de septiembre de 2024, en relación con el ámbito y especialidad señala lo siguiente: "La Comisión de Transportes y Comunicaciones realiza sus funciones en los ámbitos del sector Transportes y Comunicaciones, incluyendo al ente rector del sector, sus unidades ejecutoras, sus programas, sus proyectos y la entidad supervisora y fiscalizadora del sector". Entre los objetivos generales, se señala: "Legislar para promover e impulsar el desarrollo, ordenamiento y seguridad del transporte en todas sus modalidades, la ampliación y modernización de la infraestructura vial, ferroviaria, aérea, marítima y fluvial; así como la consolidación del desarrollo en telecomunicaciones, los sistemas de interconexión y la

¹ [https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2024/Presupuesto/files/doc. gesti%C3%B3n/1.1 plan de trabajo 2024-2025 - 04-09-24 - aprobado \(1\)\[r\]\[r\]\[r\].pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2024/Presupuesto/files/doc. gesti%C3%B3n/1.1 plan de trabajo 2024-2025 - 04-09-24 - aprobado (1)[r][r][r].pdf)

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 10215/2024-CR, QUE
PROPONE LA LEY QUE ASEGURA EL CIERRE DE
BRECHAS EN EL SECTOR DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

integración tecnológica, en concordancia con la legislación vigente, el Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa que apruebe el Congreso de la República".

Finalmente, entre los objetivos específicos, se incluye: *"Legislar las materias comprendidas en los ejes temáticos de: transporte y terminales terrestres; transporte aéreo, aeropuertos y teleférico; transporte ferroviario y vías férrea; transporte marítimo y puertos; infraestructura vial; telefonía, internet y satélite; y concesiones viales, aeroportuarias y de terminales portuarios".*

Sustento de la inhibición

Como puede apreciarse, la materia presupuestal implica una especialidad en el marco de la labor del Congreso de la República. Por ello, existe una Comisión ordinaria específica para el estudio y elaboración del dictamen de los proyectos de ley referidos a esta materia, se trata de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República que, primordialmente, se encarga de legislar en materia presupuestal, en particular, es la comisión competente para dictaminar sobre la Ley de presupuesto.

El artículo 23 de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, dispone lo siguiente:

"Artículo 23. Financiamiento de inversiones para la renovación y reparación de puentes

- 23.1. Autorizar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 25 121 091,00 (VEINTICINCO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL NOVENTA Y UN Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de diversos gobiernos locales, para financiar las inversiones detalladas en el Anexo X: "Inversiones para renovación y reparación de puentes" que forma parte integrante de la presente norma y se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.
- 23.2. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el numeral 23.1 se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último, **hasta el 29 de noviembre de 2024**". (resaltado agregado).

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 10215/2024-CR, QUE
PROPONE LA LEY QUE ASEGURA EL CIERRE DE
BRECHAS EN EL SECTOR DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Por otro lado, el artículo 2 del proyecto de ley analizado incorpora una centésima septuagésima octava disposición complementaria final a la Ley N° 32185- Ley de Presupuesto Público 2025, con el mismo tenor de la disposición citada en el párrafo anterior; es decir, tiene por finalidad: *"autorizar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 25 121 091,00 (veinticinco millones ciento veintiún mil noventa y un con 00/100 soles). Estos recursos serán destinados a diversos gobiernos locales para financiar las inversiones detalladas en el Anexo X: "Inversiones para renovación y reparación de puentes", que forma parte integrante de la Ley N° 32103. El anexo mencionado será publicado en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano. Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el párrafo anterior se aprobarán mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último, hasta el 15 de septiembre del 2025"* (resaltado agregado).

Como puede apreciarse, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el artículo 23 de la Ley N° 32103, debían efectuarse hasta el 29 de noviembre de 2024. Asimismo, el texto y monto consignados en el artículo 2 del proyecto de ley es el mismo de la disposición antes citada, salvo en cuanto al plazo que, en el proyecto de ley, se prevé hasta el 15 de septiembre del 2025. Al respecto, sin que implique pronunciamiento sobre el fondo, cabe manifestar que, de no haber el Ministerio de Transportes y Comunicaciones priorizado en el presente año fiscal, el gasto propuesto en el proyecto de ley, la aprobación de la medida podría dar lugar a la desatención de otros rubros que sí fueron priorizados en el presupuesto institucional de dicho Pliego para el año fiscal 2025; asimismo, tratándose de una propuesta de modificación de la Ley de Presupuesto para el año 2025, la aprobación de la medida podría implicar mayores gastos en el presente año fiscal, lo cual debe ser dilucidado por la comisión competente, a fin de desvirtuar la vulneración de los artículos 78 y 79 de la Constitución Política.

Sin perjuicio de lo anterior, la materia presupuestal es transversal a todos los sectores del Poder Ejecutivo; de la misma manera, es transversal y complementaria a varios de los temas que son de competencia de las distintas comisiones ordinarias del Congreso de la República; no obstante, ello no soslaya la aplicación del principio de especialidad al que hace referencia el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República. En ese contexto, se debe señalar que la Comisión de Transportes y Comunicaciones no es competente para dictaminar propuestas en materia presupuestal.

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 10215/2024-CR, QUE
PROPONE LA LEY QUE ASEGURA EL CIERRE DE
BRECHAS EN EL SECTOR DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Sobre el particular, el literal c) del inciso 6 del artículo 70 del Reglamento del Congreso señala que "la inhibición de la Comisión [procede] por no tener competencia en la materia de la proposición". En tal sentido, a fin de no invadir competencias en la materia de estudio, análisis y decisión que corresponden a la comisión de Transportes y Comunicaciones

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad de lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Transportes y Comunicaciones **SE INHIBE** de dictaminar el Proyecto de Ley **10215/2024-CR**, Ley que asegura el cierre de brechas en el sector de Transportes y Comunicaciones, por no tener competencia por especialidad o materia, sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Dese cuenta
Sala de Comisión
Lima, 21 de abril de 2025



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2025 15:27:52-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2025 16:44:53-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2025 10:31:47-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2025 11:57:47-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2025 15:36:42-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2025 18:02:55-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2025 17:11:15-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2025 10:26:53-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2025 11:04:56-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2025 17:04:35-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2025 17:42:42-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2025 12:21:34-0500